

Boletín Oficial



AYUNTAMIENTOS DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para las subastas, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 4 de Enero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.

—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Valladolid la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de pesetas 3.000 anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual o análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.

—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto

en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual o análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España e Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar a dicha cáte-

dra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Diciembre de 1902.

El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta, del día 2.)

5.ª Inspección de Montes

Núm. 160.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me traslada con fecha 4 de Noviembre próximo pasado la siguiente Real orden:

«El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas me comunica con fecha 9 de Octubre último la Real orden siguiente:

«El Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 preceptúa en su art. 4.º que los montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, sobre cuya pertenencia no se produzca reclamación alguna, serán inscritos desde luego en los Registros de la propiedad mediante certificación expedida por los Ingenieros Jefes de los

respectivos distritos; y la disposición 1.ª transitoria del mismo previene que esa Dirección general formulará y propondrá las disposiciones que estime de mayor eficacia para que este Ministerio, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, pueda conseguir dicha inscripción en el menor plazo posible y con la mayor economía, mejorando el régimen establecido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

Dos extremos comprende, por lo tanto, el precepto citado, de índole puramente económica el uno, y dependiente el otro de la sencillez que en el procedimiento de tan importante servicio se ha de seguir para facilitar su rápido cumplimiento.

Mas con ser distintos ambos conceptos, no son sin embargo independientes el uno del otro, porque ambos se influyen recíprocamente en su resultado; y á los dos habrá de atenderse por igual, si se han de obtener las ventajas apetecidas.

Examinada la legislación hipotecaria, y visto el mencionado Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 dictando reglas para la inscripción de los montes pertenecientes al Estado y á las corporaciones civiles, resulta, que como la titulación que ha de inscribirse se reduce únicamente á una certificación que nada cuesta, los gastos para cada monte de un valor mayor de cincuenta mil pesetas, quedan limitados á 25 pesetas por derechos de inscripción, y 1.50 pesetas por asiento de presentación, notas y demás operaciones, total 26.50 pesetas; en atención á lo que no se ve la necesidad de introducir modificación alguna en el arancel vigente.

Por otra parte, en el mismo Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, disposición bien concebida y con gran sentido práctico dictada, se dan al procedimiento cuantas facilidades puedan desearse para llegar á la inscripción, porque menos trámites que una simple certificación extendida por el Jefe del Distrito forestal en papel del sello de oficio en la que se expresen las circunstancias precisas que menciona el art. 8.º de aquella soberana disposición, no pueden exigirse si se han de individualizar las fincas y se han de anotar en el Registro los datos necesarios para llenar los fines de la inscripción. De modo, que tampoco por este lado existen obstáculos en el camino de este servicio, antes se desvían con tal acierto en el referido decreto, que si los montes públicos no se han inscrito, es porque no se han cumplido los preceptos en él contenidos; y á exigir su cumplimiento se limitará este Ministerio, si no creyera conveniente dictar algunas reglas en cuanto al orden de prelación con que deben inscribirse los montes declarados de utilidad pública cuya administración corre á cargo de este Departamento.

Montes hay que por haber sido objeto de trabajos de deslinde ó de rectificación, son bien conocidos para los efectos de su inmediata inscripción. Y tanto estos como aquellos que sin

haber sido sometidos á tales operaciones, no ofrezcan sin embargo duda en sus linderos y demás circunstancias que el decreto citado exige, deben ser inscritos desde luego. Mas cuando alguno de estos datos no resulte con la claridad debida, deberán reconocerse antes los predios, para que su individualización quede sólidamente sentada en el Registro de la propiedad.

Peró entre todos los montes, los que con mayor urgencia reclaman este servicio son los que se hallan más expuestos á ser detenidos ó mermados en su cabida por roturaciones arbitrarias ó apropiaciones abusivas, y sobre ellas ha de recaer muy principalmente la acción de los distritos forestales, estudiándolos inmediatamente para los fines de la inscripción en el Registro, y procurando después que esta se haga sin pérdida de tiempo.

En virtud de las consideraciones que preceden S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por el Consejo forestal y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido disponer.

1.º Que siendo inmejorable el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, para conseguir la inscripción de los montes de utilidad pública en el Registro de la propiedad con rapidez y economía, se inscriban desde luego los predios que revistan dicho carácter, sobre cuyas pertenencias no se haya producido reclamación alguna, con sujeción á los preceptos contenidos en aquella soberana disposición.

2.º Que deben inscribirse en primer término aquellos montes que ofrezcan mayores peligros de ser detenidos ó mermados en su superficie por roturaciones ó apropiación abusiva.

3.º Que á estos deben seguir en orden de prelación:

a) Los montes deslindados ó rectificados.

b) Los que no ofrezcan dudas respecto á sus linderos; y

c) Todos los demás clasificados como de utilidad pública.

4.º Que al expedir los Jefes de los Distritos forestales las certificaciones que han de servir de base á la inscripción, utilicen cuando sea posible, cuantos datos y noticias pertinentes al caso consten en las actas y apeos de deslindes, memorias de rectificación y planos.

5.º Que siempre que en las oficinas de los Distritos forestales se carezca de datos suficientes para llenar las certificaciones mencionadas, se reconozcan y estudien con esmero los montes que hayan de inscribirse, adquiriendo sobre el terreno el conocimiento preciso de los datos desconocidos; y

6.º Que los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, propongan en el capítulo de mejoras de los planos y en relación separada, los montes que cada año puedan inscribirse desde luego, siguiendo el orden de prelación establecido en la disposición 3.ª. De Real orden lo comunico á V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantos están interesados en el cumplimiento de la preinserta soberana disposición.

Sevilla 21 de Diciembre de 1902.—El Inspector, José María Uguet.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 167

Lista de los Concejales y mayores contribuyentes de este término que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores durante el presente año, la cual ha formado este Ayuntamiento de acuerdo con lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Francisco Gracia Romero
Antonio Pineda López
José María López Ramírez
Diego Casado López
Manuel Sastre Martín
Joaquín Reyes Méndez
Francisco Santiago Díaz Mellado
Pablo Gracia Díaz
Rafael Vega Comas
Antonio López Vega
Francisco Reyes Méndez
Miguel Pineda López
Juan Castro Santos
Juan Romero Chamizo

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pesetas.
D. Miguel Riobó Pineda	862 46
Francisco Pineda Córdoba	612 09
Antonio Sánchez López	455 53
Antonino Muñoz Gutiérrez	450 38
Juan Ramírez Pineda	425 02
Luis López Vega	365 64
Francisco Marquez Santos	288 85
Juan López Ramírez	276 94
José Navajas Lucena	259 73
Antonio Delgado González	255 46
Luis Barrón Arredondo	250 27
Luis Méndez Hidalgo	230 14
José Pineda López	220 75
Cristóbal Castro Luque	219 26
Francisco Castro Santos	213 58
Damián Vega Casado	199 24
Manuel Ruiz Pineda	187 66
Vicente Vega Casado	186 36
Francisco Antonio Pavón y Sánchez	175 68
Francisco López López	171 76
Antonio López Ramírez	157 21
Santiago Gracia Pineda	153 04
Angel María Pineda y Laguna	151 08
Nicanor Crego Pérez	149 46
Antonio Santos Lucena	144 62
Máximo Fernández y Reinoso	139 40
Francisco Rafael Pavón Laguna	137 48
Antonio Romero Chamizo	137 42
Cristóbal Aguilar y Aguilar	135 74
Antonio Lucena López	133 47
Miguel Pineda López	133 13
Antonio Trenas Díaz	132 28

D. Antonio Pérez Alcázar 125 41
Francisco Llave Romero 122 80
Eduardo Sánchez y Valenzuela 118 84
Miguel Reyes Barrón 116 50
Juan García Navajas 111 30
Antonio Lucena Córdoba 103 57
Antonio Millán Fernández 100 15
Pantaleón López López 91 58
Francisco Reyes Casado 88
Juan Plata Gama 85 64
Amadeo García López 80 26
Francisco S. Ortiz Santos 80 24
Emilio Lucena Córdoba 80
Salvador Ramírez Pineda 79 35
José L. de Guevara 76 47
Joaquín Leva Córdoba 76 41
José María García y Fernández 75 67
Antonio Lucena Sánchez 75 62
Miguel Romero Chamizo 75 62
Francisco Leva Castro 73 39
Antonio Reyes Barrón 72 39
Antonio Serrano Merino 69 32
Juan Francisco Trenas y Leva 69 25
José Navajas Fernández 60 26

Espejo 1.º de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco Gracia.—El Secretario, José L. de Guevara.

PALMA DEL RIO

Núm. 171

Don José Bazo Vélez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: que en este día ha sido celebrada por la Corporación municipal la sesión pública extraordinaria que copiada literalmente es como sigue:

«En la ciudad de Palma del Río á 1.º de Enero de 1903, siendo las diez de su mañana y hallándose constituidos en estas Casas Consistoriales los señores del Ayuntamiento que al margen se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Manuel Rodríguez Quintana, con objeto de llevar á cabo la confección de la lista de los electores que tienen derecho á tomar parte en las elecciones de compromisarios para la de Senadores, según se expresaba en la cédula de citación, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877.»

Declarado abierto el acto se acordó, por unanimidad, llamar á la vista los padrones de la riqueza territorial, el de la matrícula industrial y el vecinal, vigentes, y efectuado, se procedió á la confección de dicha lista, dando el resultado siguiente:

Señores Concejales

D. Manuel Rodríguez Quintana
Antonio Guzmán y Guzmán
Mariano Medina Jiménez
Rafael Ruiz Fuentes
Antonio Ruiz Muñoz
Matías Rodríguez Rivera
Francisco Onieva Almenara
Antonio Rodríguez Vargas
Juan José Muñoz Larios
Vicente Díaz Cruz
Manuel Jiménez Lifián
Juan Fuentes Espín
Rafael Ruiz Riesgo
Rafael Díaz Cruz
Juan María Morales Sánchez (fallecido)

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Félix Moreno Benito	12537 26
Juan Antonio Lifián Men-	10622 10
dez	
Alonso Ardamy Ruiz Al-	7273 74
modóvar	
Rafael Calvo de León y	6942 32
Benjumea	
Francisco Gamero Cívico	4659 10
y Benjumea	
Luis Gamero Cívico y	4659 10
Benjumea	
José Gamero Cívico y	4659 10
Benjumea	
Juan Calvo de León y	4437 92
Benjumea	
Camilo Castilleja y Can-	3786 80
tarero	
Sebastián Almenara Ro-	2483 24
dríguez	
José Jiménez García	2474 54
Julio Muñoz Morales	2103 90
Ramón Rosa Martínez	1188 20
José María Ruiz Almodó-	
var	1147 77
Manuel García Sanz	732 31
Ramón Canto Rodríguez	691 75
Lorenzo Mayen Carmona	675 92
Juan José Martínez No-	
gueras	601 57
Eduardo Velasco Falcón	566 61
Antonio Rodríguez Quin-	
tana	515 75
Aurelio Sánchez Montes	508 44
Pedro Aceñas de las He-	
ras	506 77
Antonio Aceñas de las He-	
ras	503 25
Domingo Vadillo Jiménez	468 38
Antonio Ruiz Carranza	399 06
Antonio Díaz Arias	390 12
Elipodoro Sancho Núñez	383 36
Juan María Ruiz Almodó-	
var	381 86
Manuel Tubio Carmona	363 78
José Rodríguez Ruiz	361 81
Justiniano Veasco Lara	358 75
José Dugo Carrasco	345 75
Rafael Aguilar Santos	337 16
Rafael Rodríguez Carazo	310 22
Juan Pinazo Martín	306 55
Pedro Gamero Cabrera	301 87
Bartolomé Paz Luna	294 24
José León Larios	270 45
José Martínez Almenara	266 94
Francisco Ruiz Aguilar	262 14
Francisco Rodríguez Ca-	
razo	255 90
Pedro Carmona Guzmán	255 90
Diego Ceballos Alamo	254 66
Francisco Nieto León	237 09
Juan Jesús Aguilar Fuen-	
tes	234 64
Pedro Almenara Fuentes	230 03
Juan M. ^a Fuentes Alamo	209 86
Antonio Conde y Fernán-	
dez	204 81
Diego Mayen Carmona	193 07
Sebastián Estrella	191 37
José Rodríguez del Alamo	165 47
Antonio León Paz	161 64
Francisco Barrios Cueto	160 15
José Velasco Alamo	151 58
Manuel Fuentes Montes	145 63
Antonio González Velasco	142 96
Antonio Ruiz Aguilar	142 96
Francisco Aguilar Fuen-	
tes	139 30

D. Francisco León Gallegos 136 77
Manuel López León 134 76
Terminada en la forma que queda expresada, se acordó por la Corporación sea fijado al público en los sitios de costumbre de la localidad un ejemplar de la misma, desde este día al 20 del actual, ambos inclusivos, según se preceptúa en el art. 26 de expresada ley, y que copia certificada de esta sesión se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Con lo cual se dió por terminada esta sesión, firmando los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Manuel Rodríguez.—Rafael Ruiz Fuentes.—Francisco Onieva.—Matías Rodríguez.—Manuel Jiménez.—Rafael Díaz.—Mariano Medina.—Juan Fuentes.—José Bazo, Secretario.

Es copia de su original que obra en el libro capitular corriente, á que me refiero.

Y para que conste y surta sus efectos, pongo la presente visada por el señor Alcalde en Palma del Río á 1.º de Enero de 1903.—José Bazo.—Visto bueno: Rodríguez.

ZUHEROS

Núm. 172

Don Francisco Zafra Pérez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, ha sido aprobada y puesta al público, hasta el día 20 del actual, la siguiente lista de señores Concejales y mayores contribuyentes de este término que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores durante el presente año, la cual ha formado de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

D. Francisco Tallón Luna
Serafin Tallón Alcalá
Francisco Pérez Zafra
Francisco Cuello Llera
Eduardo Romero Tallón
Angel Padilla Espejo
Juan Elías Poyato Giménez
Rafael Arrebola Arroyo
Antonio Poyato Arroyo
Antonio Lifián Castelló

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pesetas.
D. Antonio Poyato Alcalá	797 48
Antonio Uclés Arroyo	737 79
Antonio Poyato Arrebola	580 51
Antonio Poyato Salamanca	578 06
Antonio Romero Poyato	525 50
Antonio Ramírez Arroyo	521 85
Antonio Mesa Roldán	497 55
Antonio Claro Poyato	487 17
Aurelio Poyato Rivas	420 94
Antonio Arroyo Poyato	403 75
Benito Cantero Ríos	370 31
Camilo Romero Zafra	480 75
Estéban Arrebola Arroyo	918 19
Evaristo Poyato Arrebola	915 82
Francisco Uclés Arroyo	1508 62
Francisco Arroyo Poyato	1262 94

D. Francisco Poyato Arroyo 1058 76
Francisco Miguel Tallón 828 77
Fabián Guijarro Leiva 607 19
Francisco Zafra Alcalá 464 62
Francisco Romero Poyato 416 43
Gregorio Padillo Poyato 479 66
José Zafra Poyato 1134 91
José Cuello Padillo 878 55
José Uclés Arroyo 869 73
Juan Antonio García y Romero 569 91
Juan Romero Poyato 528 02
Manuel María de Porras 1492 88
Manuel Romero Poyato (menor) 919 89
Manuel Uclés Arroyo 869 62
Manuel de Jesús Arroyo 616 88
Manuel Tallón Alcalá 493 33
Manuel Poyato Camacho 409 19
Manuel María Poyato Zafra 403 03
Manuel Guijarro Leiva 384 14
Manuel Mesa Roldán 379 68
Pedro Antonio Arrebola 527 71
Rufino Romero Espejo 1715 50
Vicente Ortiz Parias 1037 73
Vicente Poyato y Poyato 374 98

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, con el fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se pone la presente en Zuheros á 1.º de Enero de 1903.—Francisco Zafra.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Tallón.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 179

Lista de los Concejales y mayores contribuyentes de este término, que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores durante el presente año, la cual ha formado este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Rafael Baena Gómez
Manuel Nieto Laguna
Fernando Crespo Torres
Francisco Hidalgo Ortega
Alfonso Sánchez Alvarez
Fernando López Serrano
Andrés García Raya
Antonio Laguna Junquera
Andrés Espejo Rosa
Francisco Fernández González
Antonio Laguna y Laguna
Juan Serrano Romero
Antonio Zurita Solano

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Juan Gómez Torres Huer-	1587 76
tas	
José López Gómez	988 08
Francisco Gómez Torres	898 67
Antonio García Serrano	434 03
Francisco Miguel Crespo	
Gómez	428 85
Pedro Pintor Cobos	388 90
Pedro Laguna Baena	384 46
Pedro Miguel Cañadas To-	
rres	360 49
Antonio Crespo Torres Ca-	
ñero	338 83
Félix Serrano Cuesta	286 34
Francisco Jesús López Gó-	
mez	285 89
Francisco Alvarez Ariza	274 47

D. Francisco Jiménez Raya 260 02
Pedro Pintor Clavellinas 246 45
Francisco Ariza Laguna 243 43
Miguel Naranjo Serrano 22 07
Bernardo María Serrano
Ortiz 221 32
Alonso Miranda Raya 220 51
Francisco Jiménez Rodri-
guez 208 45
Fernando Nieto Valdelo-
mar 117 76
Cristóbal Jiménez Antúnez 176 10
Miguel Jiménez Villa-
franca 175 68
Antonio Pintor García 174 99
Fernando López Gómez 166 06
Francisco Hidalgo Alvarez 152 61
José de Luna Plasencia 151 45
Miguel Raya Naranjo 146 96
Agustín Bonilla Ramírez 141 90
Antonio García Espejo 141 13
Miguel Gómez Padilla 139 36
Francisco Angel Marín
Pintor 139 06
Manuel Jiménez Villa-
franca 138 67
Juan Toledano Serrano 137 56
Juan Raya Gómez 134 48
Bernardo Serrano Cuesta 131 90
Ricardo López Serrano 129 04
Alfonso Martínez Baena 128 90
Diego Moreno Rosal 122 43
Bartolomé Laguna La-
guna 121 96
Pedro Laguna Laguna 121 95
José López Serrano 121 08
Salvador Ariza Nadas 118 73
Juan Moral Blancas 117 78
José Toledano Luna 115 89
Andrés Rodríguez Ariza 114 28
Francisco Losada Enri-
quez 107 34
Pedro Antúnez Jiménez 106 93
Bartolomé Laguna Torres 105 34
José Baena Gómez 103 95
Fernando Serrano Osuna 101 71
Manuel Hidalgo Salas 99
Salvador Raya Gómez 97 30
Bartolomé Gallardo Ariza 94 14
Francisco Cañero Osuna 89 40
Fernán Núñez 1.º de Enero de
1903.—El Secretario, Adolfo Cuesta.
—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Baena.

ALMEDINILLA

Núm. 180

Lista de los Concejales y mayores contribuyentes de este término municipal, que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores, durante el presente año, la cual ha formado este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Cristóbal García Castillo
Pedro García Serrano
Agustín Reina Expósito
Antonio Sánchez Velasco
Manuel Sánchez García
Ramón González Abril
Cristóbal Luque Domínguez
Antonio García Ruiz
Juan Serrano Pulido
Francisco Castillo Aguilera
Isidoro Muñoz Aguilera

Mayores contriuyentes y cuota que satisfacen.

	Pesetas.
D. Julián Castillo Velasco	400 33
José Pareja Hidalgo	353 56
Pablo Díaz Cuenca	242 42
Leoncio Sánchez Coca	201 62
Juan de la Torre Gijón	196 83
José Malagón Cano	187 87
Casto Pareja Porras	176 07
José Pareja Porras	174 35
Juan Malagón Cano	168 80
José Bermúdez Aguilera	153 79
Antonio Vega	136 62
Pedro Montes Malagón	134 67
Manuel Sánchez Coca	130 16
Florencio Pareja Sánchez	121 55
Francisco Calvo Coca	116 45
José Roldán Osuna	105 09
Manuel Parejas Porras	103 18
Pablo Jaén Aranda	90 46
José Pulido Hidalgo	83 98
Francisco Rodríguez Córdoba	83 93
José Nieto Cervera	77 48
Feliciano Jiménez Muñoz	73 95
Manuel Serrano Gutiérrez	72 50
Manuel García Ariza	67 21
Luis Jiménez Cuenca	67 14
Manuel Barea Cano	61 76
Antonio Muñoz Pérez	60 16
Pedro Pulido Porras	54 17
Francisco Muñoz Serrano	53 50
José Castillo Zarza	52 35
Antonio Conde García	51 41
José León Ramírez	49 99
Vicente Cabello Aguilera	48 87
Antonio Herrera Mesa	47 52
José Sánchez López	45 91
Santiago Ruiz Cano	43 75
Juan Antonio Bergillos Hidalgo	42 72
Julián Muñoz Serrano	42 12
Juan Hidalgo Campaña	38 75
José María Haro Núñez	35 67
José María Reina Hidalgo	33 49
Manuel Díaz Ariza	33 45
Engenio Rodríguez Córdoba	27 57
José Bermúdez Jiménez	27 06
Almedinilla 1.º de Enero de 1903.	
El Alcalde, Cristóbal García.—El Secretario, Vicente Rodríguez.	

BENAMEJI

Núm. 176

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada por los cuentadantes respectivos la cuenta de ordenación y de caudales de este Pósito municipal, respectiva al ejercicio de 1902, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Benameji 3 de Enero de 1903.—Antonio Martín Lindes.

VISO

Núm. 201

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, respectivas al ejercicio de 1902, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante ellos pueda examinarlas el

vecindario y deducir las reclamaciones que estime.

Viso 2 de Enero de 1903.—Ramón Ruiz.

LA RAMBLA

Núm. 206

Don Miguel Osuna Galán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta ciudad, para el año entrante de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro de este plazo puedan formularse por los contribuyentes las reclamaciones que crean procedentes.

La Rambla 29 de Diciembre de 1902.—Miguel Osuna.

JUZGADOS**LA RAMBLA**

Núm. 188

Don Pablo Gallo y Sánchez de Arévalo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los agentes de la policía judicial se proceda a la busca de las tres caballerías mayores, cuyas señas al final se dirán, las cuales fueron sustraídas en la madrugada del día veinte y nueve de Diciembre último del cortijo de la Higuera, término de Santaella, que cultiva don Manuel Gómez Carrión, vecino de Puente Genil, y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan en el acto su adquisición legítima.

Dada en La Rambla a tres de Enero de mil novecientos tres.—Pablo Gallo.—El actuario, Antonio López del Moral.

Señas de las caballerías sustraídas

Un mulo pelo castaño, de cuatro años, más de la marca, castrado y sin hierro.

Otro mulo pelo negro, de cinco años, más de la marca, burrero, con una oreja rasgada y sin hierro.

Y una mula pelo rojo, cerrada, más de la marca, con una porrilla en una pata y sin hierro.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 200

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 16 del actual, a las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, pa-

ra lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitrios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Enero de 1903.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

NOMINAS

con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes a los maestros de instrucción primaria.

LAS GULAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

JUSTIFICANTES

de revista.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

APÉNDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA